Firmado Digitalmente por: VIACAVA DEXTRE Miguel Angel FAU 20131379944 soft
Razón: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 27/09/2024 16:53:04

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

Lima, 27 de Septiembre del 2024

N° 2793-2024-MTC/28

VISTO, el Informe Nº 2619-2024-MTC/28.01, mediante el cual la Dirección de Servicios de Radiodifusión evalúa la situación legal de la autorización otorgada al señor **AGUILUS ERNESTO TORRES BONIFACIO** mediante Resolución Viceministerial N° 539-2016-MTC/03;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 539-2016-MTC/03 del 4 de abril del 2016, se otorgó autorización al señor **AGUILUS ERNESTO TORRES BONIFACIO**, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chetilla, departamento de Cajamarca;

Firmado Digitalmente por: VARGAS CASAS Mariella Vanessa FAU 20131379944 soft
Razón: Doy VÃ° BÃ°
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 27/09/2024 12:47:19

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión, en adelante, la Ley, establece que, otorgada una autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un periodo instalación y prueba, dentro del cual el titular instala los equipos requeridos para la prestación del servicio autorizado y se realizan las pruebas de funcionamiento respectivas, cumpliendo el titular de la autorización con las obligaciones que para dicho periodo establezca su Reglamento. Asimismo, el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MTC, en adelante el Reglamento, dispone que son obligaciones del titular de una autorización dentro del periodo de instalación y prueba, instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio autorizado y realizar las pruebas de funcionamiento;

Que, el literal a) del artículo 30 de la Ley, establece que la autorización quedará sin efecto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del periodo de instalación y prueba; precisando el último párrafo del citado artículo que, para dejar sin efecto la autorización, se requerirá al titular de la autorización, por única vez, el respectivo cumplimiento, otorgándose un plazo para tal efecto, a cuyo vencimiento se expedirá la resolución que deje sin efecto la respectiva autorización;

Que, a través del Informe N° 0154-2023-MTC/29.02.Cajamarca del 6 de octubre del 2023, remitido por la Dirección de Fiscalizaciones de Cumplimiento de Títulos Habilitantes en Comunicaciones, correspondiente a la inspección técnica realizada el 26 de setiembre del 2023 (Acta de Fiscalización N° 0929-2023), se verificó que el señor **AGUILUS ERNESTO TORRES BONIFACIO** no se encontraba prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chetilla, departamento

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/3457996 ingresando el número de expediente I-005741-2023 y la siguiente clave: 107L5U .

de Cajamarca, en la frecuencia 102.9 MHz, y asimismo, se verificó que no contaba con la instalación de los equipos requeridos para la prestación del servicio autorizado; por lo que el resultado de la inspección técnica fue desfavorable, encontrándose en consecuencia incurso en causal para dejar sin efecto la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 539-2016-MTC/03, conforme lo establecido en el literal a) del artículo 30 de la Ley;

Que, por Oficio N° 0387-2024-MTC/28.01 del 23 de febrero de 2024, notificado el 11 de marzo del mismo año, se otorgó al señor **AGUILUS ERNESTO TORRES BONIFACIO** por única vez, un plazo improrrogable de treinta días hábiles, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 30 de la Ley de Radio y Televisión, para que cumpla con las obligaciones derivadas del período de instalación y prueba, bajo apercibimiento de dejar sin efecto la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 539-2016-MTC/03 si continúa incursa en la causal establecida en el literal a) del referido artículo;

Firmado Digitalmente por:
VARGAS CASAS Mariella Vanessa
FAU 20131379944 soft
Razón: Doy VÂ° BÂ°
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 27/09/2024 12:47:21

Que, habiendo transcurrido el plazo otorgado en el Oficio N° 0387-2024-MTC/28.01, mediante Memorando N° 1724-2023-MTC/28.01 del 27 de junio de 2024, se solicitó a la Dirección de Fiscalizaciones de Cumplimiento de Títulos Habilitantes en Comunicaciones la realización de una inspección técnica a la estación radiodifusora autorizada al señor **AGUILUS ERNESTO TORRES BONIFACIO**; la cual fue atendida a través del Informe N° 0090-2024-MTC/29.02.Cajamarca del 10 de julio del 2024, que dio cuenta de la inspección técnica realizada el 3 de julio de 2024 (Acta de Fiscalización N° 0445- 2024), indicando que de acuerdo a lo verificado, el señor **AGUILUS ERNESTO TORRES BONIFACIO** no se encontraba prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chala, departamento de Arequipa, en la frecuencia 102.9 MHz. Asimismo, se verificó que la citada estación no contaba con la instalación de los equipos requeridos para la prestación del servicio autorizado, concluyendo en ese sentido que la inspección técnica resultó desfavorable; por lo que se concluye que la administrada no regularizó el incumplimiento de las obligaciones del periodo de instalación y prueba, causal en la cual se encuentra incurso;

Que, en ese sentido, se advierte que la estación del señor **AGUILUS ERNESTO TORRES BONIFACIO** ha incumplido con sus obligaciones del periodo de instalación y prueba, por lo que corresponde dejar sin efecto la autorización otorgada al citado administrado, al encontrarse incurso en la causal establecida en el literal a) del artículo 30 de la Ley;

Que, mediante Informe N° 2619-2024-MTC/28.01, la Dirección de Servicios de Radiodifusión concluye que corresponde dejar sin efecto la autorización otorgada al señor **AGUILUS ERNESTO TORRES BONIFACIO**, mediante Resolución Viceministerial N° 539-2016-MTC/03, por no haber cumplido con sus obligaciones del periodo de instalación y prueba, conforme a lo dispuesto por el literal a) del artículo 30 de la Ley de Radio y Televisión;

Resolución Directoral

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 009-2021-MTC, que modificó diversos artículos del Reglamento, es competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones emitir las resoluciones que deja sin efecto o declara la extinción de la autorización;

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; y,

Con la opinión de la Dirección de Servicios de Radiodifusión;

SE RESUELVE:

Firmado Digitalmente por: VARGAS CASAS Mariella Vanessa FAU 20131379944 soft
Razón: Doy VÃ° BÃ°
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 27/09/2024 12:47:22

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto la autorización otorgada al señor **AGUILUS ERNESTO TORRES BONIFACIO** mediante Resolución Viceministerial N° 539-2016-MTC/03; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente
MIGUEL ANGEL VIACAVA DEXTRE
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE AUTORIZACIONES EN TELECOMUNICACIONES
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3457996** ingresando el número de expediente **I-005741-2023** y la siguiente clave: 107L5U .